

EST-VSCSM-PARCU-016
ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		04/03/2022	907-696	Una vez revisado el (FBM) se recomienda No Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual 2020 del título DE8-151, no obstante, no se hará requerimiento teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 739 de 30 de junio de 2021 se resuelve Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DE8-151, el cual fue confirmado a través, RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 01389 23 de diciembre de 2021 se CONFIRMAR la Resolución VSC000739 del 30 de junio de 2021. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		04/03/2022	907-697	Una vez revisado el (FBM) se recomienda No Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual 2019 del título DE8-151, no obstante, no se hará requerimiento teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 739 de 30 de junio de 2021 se resuelve Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DE8-151, el cual fue confirmado a través, RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 01389 23 de diciembre de 2021 se CONFIRMAR la Resolución VSC000739 del 30 de junio de 2021. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		04/03/2022	907-698	Una vez revisado el (FBM) se recomienda No Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual 2017 del título DE8-151, no obstante, no se hará requerimiento teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 739 de 30 de junio de 2021 se resuelve Declarar la Caducidad del Contrato

						de Concesión No. DE8-151, el cual fue confirmado a través, RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 01389 23 de diciembre de 2021 se CONFIRMAR la Resolución VSC000739 del 30 de junio de 2021. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A		04/03/2022	907-699	Una vez verificado el expediente digital del título minero CL6-081C1 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101002362 de Seguros del Estado con vigencia del 30/05/2021 y hasta el 30/05 /22 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7172441 del 04/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO ANNA	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ		04/03/2022	907-700	Una vez verificado el expediente digital del título minero C-487-54 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9174326 del 28/FEB/2022 Donde se concluyó lo siguiente: EL FBM Anual 2020 del Contrato de Concesión No. C-487- 54, NO TIENE INCONSISTENCIAS de fondo que impidan aprobar el mismo. 1. La producción incluida en el FBM no corresponde con la aprobada en el instrumento técnico, ya que reportan cero (0) toneladas y en el PTO se tiene aprobado una producción de 24.000 toneladas. 2. No se puede verificar si la producción incluida en el FBM corresponde con lo declarado en regalías, ya que no han presentado regalías de la anualidad 2020. POR LO TANTO, SE DEBE EMITIR CONCEPTO DE APROBACION DE FBM ANUAL DEL AÑO 2020 DEL CONTRATO C-487-54, se debe REMITIR AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA, por el incumplimiento por parte del titular con la producción aprobada en el instrumento técnico la cual es de 24.000 toneladas para la anualidad, y REQUERIR al titular para que presente las declaraciones de regalías de la anualidad 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		07/03/2022	907-701	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ5-08011 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2019.

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6197826 del 23/JUL/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	GIBL-02	TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S		07/03/2022	907-702	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIBL-02, se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101002043 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 22 de octubre de 2021</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6272603 del 28/JUL/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		07/03/2022	907-703	<p>1. No Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual 2016 del título DE8-151, no obstante, no se hará requerimiento teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 739 de 30 de junio de 2021 se resuelve Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DE8-151, el cual fue confirmado a través, RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 01389 23 de diciembre de 2021 se CONFIRMAR la Resolución VSC000739 del 30 de junio de 2021.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	DEL-151	CARBOMINE S.A.S.		07/03/2022	907-704	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM -Anna Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual 2019 de conformidad con lo establecido en los antecedentes del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.		07/03/2022	907-705	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GHM-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe técnico, lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar a la Compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101001193 con vigencia hasta 09-10-2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 	
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		07/03/2022	907-706	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CEL-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2021, para el contrato de concesión N° CEL-102, dado que el plano adjunto en el Literal L, No permite la visualización de las actividades realizadas, debido a que se adjuntó el plano en Formato dwg, se recomienda adjuntar nuevamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero Tomador de la póliza No. 49-43-101002510 con vigencia hasta el 13/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</p>

					<p>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 	
AUTO ANNA	565	DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ		07/03/2022	907-707	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 565, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 con sus respectivos ajustes, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB)</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la (nombre de la aseguradora) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.49-43-101002442 expedida por seguros del Estado con vigencia hasta el 18 de agosto de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y Se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		07/03/2022	907-708	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 095-86C1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en cuanto al FBM año 2019, los cuales según informe técnico son los siguientes: Se recomienda radicar nuevamente los archivos adjuntos con el fin de continuar con la evaluación técnica ya que se presenta error al momento de visualizarlos. La información que se anexa debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 en lo acordado en el Anexo 1, Numeral 6 donde</p>

					<p>se exige el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002372 con vigencia hasta el 19/06/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan Las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO ANNA	GIL-152	CARBOMINE S.A.S.		07/03/2022	907-709	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GIL-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINE S.A.S.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, los cuales según informe técnico manifiesta lo siguiente: "se recomienda REQUERIR modificación de la póliza minero ambiental ya que a la hora de evaluarla se encuentra vencida, debe actualizarla de Acuerdo a la etapa contractual". Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A		07/03/2022	907-710	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 221R, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6302510 del 27/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO ANNA	DCD-142	COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.		07/03/2022	907-711	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DCD-142, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que el plano adjunto no fue cargado con el formato estipulado en las disposiciones dictadas. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o geodatabase para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 475-46-99400000195 con vigencia desde 27 de octubre de 2021 hasta 27 octubre de 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR LTDA		07/03/2022	907-712	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 1979T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR LTDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato básico minero 2019, teniendo en cuenta que no cumple con la resolución 40925 de 2019 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002506 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO		07/03/2022	907-713	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FCC-850, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.49-43-101002515 con vigencia desde 20 octubre de 2021 hasta 20 de octubre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO ANNA	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ		07/03/2022	907-714	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCH-16051, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6181274 del 27/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS		07/03/2022	907-715	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 629, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FRANK REINALDO SERAFINI SALAS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos: Se recomienda solicitar nuevamente la presentación del plano adjunto al FBM el plano debe ser subido formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f art 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma Anna minería, teniendo en cuenta que se venció el día 24 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que Se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO		07/03/2022	907-716	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FI3-112, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HENRY VILLAMIZAR DELGADO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema Anna minería y realice los ajustes requeridos mediante informe técnico que es el siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2007, para el contrato de concesión N°FI3-112, dado</p>

					<p>que presenta la siguiente inconsistencia: Literal L. Plano georreferenciado: No se adjuntó completo el plano de labores del periodo reportado, No presenta convenciones. Se recomienda dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002391 con vigencia hasta el 08/07/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 	
AUTO ANNA	FEH-141	GEOINVERSIONES S.A.S.		07/03/2022	907-717	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FEH-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GEOINVERSIONES S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe técnico son los siguientes: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2020, para el contrato de concesión N°FEH-141, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Literal L. Plano georreferenciado: el plano de labores del periodo reportado debido a que presenta error al descomprimir el archivo. Se recomienda Anexar el soporte de detalles de calidad. El titular minero NO cuenta con un Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26/01/2022. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FEH-141	GEOINVERSIONES S.A.S.		07/03/2022	907-718	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FEH-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GEOINVERSIONES S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, los cuales según informe técnico son los siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente semestral del año 2019, para el contrato de concesión N°FEH-141, ya que el plano adjunto presenta error al abrir el formato, se recomienda adjuntar el plano nuevamente. Se recomienda anexar soporte de calidad. Se recomienda dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema ANNA minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26/01/2022. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA		07/03/2022	907-719	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08404, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SIMON OROSTEGUI CORREA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, como es, la presentación del plano de labores del año reportado dado que no se puede visualizar la información cargada en la plataforma. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
					<p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101007052 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 	
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		07/03/2022	907-720	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEL-102, se aprueba la póliza minero ambiental, No. 49-43-101002510 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13/10/2022</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8310311 del 12/NOV/2021 En el cual se decidió: Aprobar la póliza minero ambiental No. 49-43-101002510 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13/10/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	514	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON – DIANA FORERO GARZÓN		07/03/2022	907-721	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 514, se aprueba la póliza minero Ambiental No.49-43-101002256, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6387945 del 02/SEP/2021 Se recomienda APROBAR Póliza Minero Ambiental No.49- 43-101002256, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2022, la cual cumple jurídica y técnicamente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	HBWK-11	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, EDUARDO MENDOZA MENDOZA		07/03/2022	907-722	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. HBWK-11, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, EDUARDO MENDOZA MENDOZA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al formato básico semestral 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada NO es coherente con la declarada en los formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ		07/03/2022	907-723	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BJ6-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. Cifra registrada en el FBM semestral 2018, I trimestre: 10.064,66 ton Cifra registrada en el formulario de liquidación y pago de regalías I trimestre 2018: 15.596,41 ton. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON		07/03/2022	907-724	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACION No. GFEO-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS JESUS COLMENARES BARON:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos: anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA. - COOPROCARCEGUA LTDA.		07/03/2022	907-725	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1985T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA, COOPROCARCEGUA LTDA.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f art 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma Anna minería, teniendo en cuenta que se venció el día 24 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		07/03/2022	907-726	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FIKB-02, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Los datos de producción reportados en el FBM NO corresponden a los presentados en los formularios de liquidación y pago de regalías para la anualidad 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.49-43-101002712 con vigencia desde 14 de febrero de 2022 hasta 14 de febrero de 2023 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 	
AUTO ANNA	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.		07/03/2022	907-727	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16304X, se aprueba la póliza minero ambiental, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7644204 del 15/OCT/2021 Esto debido a que según informe técnico: La póliza minero ambiental No. 49-43- 101002440 de seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2022 del título No. FGS-16304X, SI CUMPLE con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		07/03/2022	907-728	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 452, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema Anna minería y allegue la póliza minero ambiental nuevamente debido a que la misma no se puede visualizar, según informe técnico: Se recomienda REQUERIR al titular subir en la plataforma ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No 49-43-101002074 expedida por Seguros del Estado S.A, no se evidencia para su verificación.</p>

						<p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LA TORRE		07/03/2022	907-729	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16307X, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7482565 del 24/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ		08/03/2022	907-730	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-083, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6983831 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO ANNA	04-016-95	CARBONES LA LONDRA		08/03/2022	907-731	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-016-95, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONES LA LONDRA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza No. 49-43-101002172 DE CUMPLIMIENTO CON UNA SUMA ASEGURADA DE \$13.627.890 Y POLIZA DE OBLIGACIONES LABORALES CON LA SUMA ASEGURADA DE \$2.132.900, YA QUE NO ANEXA LA COPIA DEL PAGO DE NOMINA DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2021 PARA PODER VERIFICAR SI ESTA CONSTITUIDA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO; Y LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO FUE CARGADA EN LA HERRAMIENTA ANNMINERIA DE MANERA ADECUADA. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.		08/03/2022	907-732	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGJ-161, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, está bien diligenciado, se encuentra refrendado por el profesional y el plano anexo cumple con la normatividad vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8129127 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	446	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, DIANA CAROLINA FORERO GARZON		08/03/2022	907-733	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 446, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6388233 del 02/SEP/2021 Donde se decidió: APROBAR Póliza Minero Ambiental No.49- 43-1010002254, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2022, la cual cumple jurídica y técnicamente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IG3-08261X	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES		08/03/2022	907-734	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IG3-08261X, se aprueba el Formato Básico Minero año 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7539106 del 15/OCT/2021 Se recomienda aprobar el formato básico minero anual 2020 del título No. IG3-08261X, SI CUMPLE con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	374	CERAMICAS AMERICA S.A.		08/03/2022	907-735	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 374, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7120458 del 29/JUL/2021 Se recomienda ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No 49-43-101002374 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 16/06/2021 hasta el 16 /06/2022 con un valor a asegurado de \$28.541.925,00 ya que cumple con todos los parámetros establecidos.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		08/03/2022	907-736	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AF8-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SIXTO RODULFO MORA CALDERON:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos., teniendo en cuenta que La póliza No. 4943101002333 no se encuentra suscrita por el representante legal de la compañía aseguradora. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO		08/03/2022	907-737	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DC1-161, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al formato básico minero del periodo 2019: corregir los valores de producción en bruto de regalías de los trimestres II, III, IV de carbón metalúrgico, II de carbón térmico y III, IV no han sido presentados, a la vez, se recomienda anexar nuevamente los documentos requeridos por la norma técnica oficial, ya que los presentados, no se pueden descargar para su debida verificación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>Informar a la compañía Previsora de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.3015828 con vigencia hasta 16/12/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON		08/03/2022	907-738	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 416, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2018 e informar que una vez revisado el Expediente la información que reposa dentro del expediente digital, SGD, se evidencia que el titular presenta el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestre I , II, III, IV del año 2018, pero se requiere que la información registrada o presentada que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2018, debe estar acorde a lo presentado en la plataforma ANNA Minería</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8220081 del 26/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FHV-153	C.I. EXCOMIN S.A.S		08/03/2022	907-739	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-153, se aprueba el Formato Básico Minero año 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8053821 del 14/OCT/2021 Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 01 de octubre de 2021, con número de evento 281367, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	GEWA-01	MARGRES S.A		08/03/2022	907-740	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACION No. GEWA-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARGRES S.A.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que existe una inconsistencia en cuanto al pago de intereses adjudicados por los pagos extemporáneos del I, II y III trimestre de la anualidad. El plano anexo no se visualiza debido a que fue cargado en otro formato que no esta dentro de las disposiciones dictadas. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, como también allegar el pago de los intereses para dichos trimestres. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO		07/03/2022	PARCU-0154	<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES JURÍDICAS.</p> <p>Que una vez, evaluado el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por el titular mediante radicado No. 20221001664142 del 25 de enero de 2022, y según Concepto Técnico PARCU No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2022, se determinó que esté cumple con los requisitos de ley y se considera técnicamente ACEPTABLE.</p> <p>De igual manera, el artículo 281 ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y determina que con el mismo se autorizara la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las guías Minero Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y</p>

					<p>orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.</p> <p>Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto, deben dar cumplimiento a la norma en comento.</p> <p>Mediante la Resolución 143 del 2017, modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptan los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el acogimiento al derecho de preferencia del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 035-93, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 166 de fecha 16 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 166 de fecha 16 de febrero de 2022.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	501209	UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.		07/03/2022	PARCU-0155	<p align="center">DISPONE</p> <p>PRIMERO: Aprobar el Programa de Explotación PTE., para la AUTORIZACION TEMPORAL NO. 501209, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0161 de fecha 16 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos de Explotación – PTE que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el solicitante; por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, de la AUTORIZACION TEMPORAL y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTE que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: el Programa de Trabajos de Explotación PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0161 de fecha 16 de febrero de 2022.</p> <p>TERCERO: El titular de la Autorización Temporal 501209, DEBE allegar copia de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, aclarando, que solo se podrá dar inicio a las actividades de explotación, una vez, cuente con esta obligatoriedad.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO		07/03/2022	PARCU-0156	<p align="center">CONSIDERACIONES JURÍDICAS</p> <p>Una vez, evaluado la actualización al Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado para el CONTRATO DE CONCESION No. HCF-081, y dando alcance a las conclusiones del Concepto Técnico No. PARCU-0167 del 17 de febrero de 2022, se determinó que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley para su aprobación, por lo tanto, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procede a NO APROBAR, el documento técnico presentado.</p>

					<p>Que el artículo 84 de la ley 685 de 2001, prevé la presentación del Programa de trabajos y obras (PTO) de explotación el cual hará arte del contrato como obligaciones.</p> <p>Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 ibídem se prevé que, en el evento de encontrarse deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras, se ordenará la corrección al concesionario, lo cual se hará por una sola vez.</p> <p>De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico allegado, el cual fue objeto del Concepto Técnico No. PARCU-0167 del 17 de febrero de 2022, se realizarán los respectivos requerimientos en la parte dispositiva del presente auto.</p> <p>Que el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 determina que habrá lugar a la imposición de multas al concesionario se le haya hecho un requerimiento y en el término de treinta (30) días no lo hubiere respondido o no justifique la prórroga para la respuesta del mismo.</p> <p>Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario para que la complete la información, en el término máximo de un (1) mes. Si transcurrido ese término, el peticionario no allega la información, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Mediante la Resolución 143 del 2017, modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptan los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales junto con sus anexos los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.</p> <p>De conformidad con el parágrafo único de la Resolución 299 de 2018 se deberá utilizar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO</p> <p>DISPONE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- , presentado para el CONTRATO DE CONCESION No. HCF-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0167 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.HCF-081, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3, y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-167 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO		07/03/2022	PARCU-0157	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 144 de fecha 14 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del II trimestre 2021 toda vez que se encuentra bien liquidado. <p>REQUERIMIENTOS.</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2020. • NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2021, toda vez que revisado el expediente se evidencia el pago más no el formulario por tanto no se puede realizar la evaluación. Por lo cual se deberá allegar el Formulario debidamente diligenciado. • El PLAN DE GESTION SOCIAL de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.11 del contrato de concesión. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019, allegados con numero de radicado 23742-0 fecha de 26/03/2021, y Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2020, con numero de radicado 23749-0 del 26/03/2021,</u> fueron evaluados y aprobados a través de la Plataforma de ANNA Minería; dichos autos pueden ser descargados de la Plataforma por el titular minero en “notificaciones”, filtrando por auto. • INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental radicada a través de la Plataforma ANNA Minería, número de evento 309312 del 14 de enero de 2022, con vigencia del 22-12-2021 al 22-12-2022 será evaluada a través de dicha herramienta y su resultado ser notificará mediante auto de trámite. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO		07/03/2022	PARCU-0158	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 147 de fecha 15 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2020 y II trimestre 2021 toda vez que se reportan en ceros. • ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021 toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes de pago se encuentran en el expediente. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020. • Los formularios de producción y liquidación de regalías del II, IV trimestre 2020, III, IV trimestre 2021. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que la póliza minero ambiental, allegada mediante evento 320992 y radicado 43147-0 de 14 de febrero de 2022 y el FBM anual 2021 mediante radicado 21403-0, será evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.</u> • INFORMAR al titular minero, <u>el FBM anual de 2019, con radicado 24128-0, y el FBM anual de 2020, mediante radicado 24131-0,</u> fueron evaluados y aprobados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y los autos de aprobación pueden ser descargados directamente por el titular minero ingresando al módulo de notificaciones, filtrando por autos.
------	-----	--------------------------------	--	------------	------------	--

						<p>Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago de los faltantes al pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2012 por un valor de \$ 1.010 desde 15-05-2012, IV trimestre 2012 por un valor de \$ 288 desde 24/01/2013, II trimestre 2013 por un valor de \$ 1.935 desde 20-08-2013, III trimestre 2013 por un valor de \$ 160 desde 18-10-2013, IV trimestre 2013 por un valor de \$ 633 desde 28-01-2014 y los I, II, III, IV trimestre de 2021. • Soporte de pago del valor faltante correspondiente al trimestre I del año 2013, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.450), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago., desde el día 10-04-2013. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		07/03/2022	PARCU-0159	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</p> <p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 3248A, de la referencia se concluye y recomienda:</p> <p>3.1 SE RECOMIENDA ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre IV del año 2021, reportando 4722.30 toneladas, toda vez que se encuentran bien Liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

						<p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”</p> <p><u>Frente a lo anterior</u>, en el presente acto administrativo se procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-No. 162 de fecha 16 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 162 de fecha 16 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GIBL-02	TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S		07/03/2022	PARCU-0160	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 141 de fecha 14 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y VI trimestre de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> • El FORMATO BASICO MINERO, de la anualidad 2021, diligenciados por ANNA MINERIA. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, allegados bajo No. 14470 del 08 de octubre de 2020 y radicado No. 22372- 0 del 08 de marzo de 2021</u>, fueron evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado se notificó por estado jurídico. En ese sentido, se aprobó el FBM Anual 2019 y se efectuaron requerimientos al FBM Anual 2020, por lo cual, deberá dar cumplimiento a los ajustes solicitados dentro del término establecido, a través de la plataforma ANNA Minería. • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-1437 del 11 de noviembre de 2020, PARCU No. 0731 del 28 de Julio de 2020, y PARCU No. 1579 del 11 de diciembre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del programa de trabajos y obras PTO. • Formato básico minero semestral 2012. • Soporte de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2008. <p>PARAGRAFO, para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GGJA-01	PRECONCRETOS S. A.		07/03/2022	PARCU-0161	DISPOSICIONES.

					<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 160 de fecha 16 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago de los saldos adeudados de los intereses de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, ya que se encuentran correctamente liquidados y se anexa recibo de pago. • ACEPTAR el pago de los saldos adeudados de los intereses de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, IV trimestre de 2013 y III trimestre de 2018, ya que se encuentran correctamente liquidados y se anexa recibo de pago. • ACEPTAR los pagos de visitas de fiscalización del I semestre de 2011 por valor de \$2.361.902 pesos, el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 por valor de \$4.535.460 pesos, el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 por valor de \$5.062.172 pesos, y el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2012 por un valor de \$4.798.816 pesos. Ya que se encuentran correctamente liquidados y se anexan recibos de consignación. • ACEPTAR los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2007 conceptos técnicos CT 0465 del 24/11/08, I, II, III, IV trimestre de 2008, CT 001363 del 29/0610, formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, CT 001605 del 13/12/10, formularios de regalías del II y III trimestre de 2010, CT 002521 del 11/04/11, formularios de regalías del IV trimestre de 2010, CT 0663 del 23/08/11, formularios de regalías del I II y IV trimestre de 2011, CT 00070 del 26/07/12. • APROBAR los FBM semestral de 2007, conceptos técnicos CT 031, FBM anual de 2007 y FBM semestral de 2010, CT 001605 del 13/12/10, FBM semestral de 2008, CT 0465 del 24/11/08, FBM anual de 2008, CT 0770 del 20/04/09, FBM semestral y anual de 2009, CT 001363 del 29/0610, y el FBM anual de 2010, el CT 002521 del 11/04/11. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2021, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la <u>póliza minero ambiental N° 475-46-99400000203 con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022</u>, será evaluada a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificado mediante Acto Administrativo. INFORMAR al titular minero, que <u>los FBM anuales de 2019 y 2020</u>, se han evaluado a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado debe ser revisado para dar cumplimiento a los ajustes requeridos dentro del término establecido. Por lo anterior, el titular minero podrá descargar los autos a través del módulo de notificaciones, filtrando por auto, en el Sistema ANNA minería. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S		07/03/2022	PARCU-0162	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</p> <p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08442, se concluye y recomienda que:</p> <p>Se evalúa lo allegado por el titular a través del radicado No. 20221001680342 del 03 de Febrero de 2022, en cumplimiento a lo requerido bajo Auto PARCU No. 0041 del 31 de Enero de 2022.</p> <p>Mediante Auto PARCU No. 907-201 del 12 de Noviembre de 2021, se ACOGE por Anna Minería, el número de tarea 6165851, del cual se concluye NO APROBAR, el formato básico minero anual de 2019.</p>

					<p>Revisado en la plataforma de gestión integral Anna Minería, se evidencia que el titular diligencio formato básico minero anual de 2021, bajo radicado No. 41682-0 del 04 de Febrero de 2022, el cual, se encuentra pendiente de su evaluación técnica y será notificado al titular en su decisión correspondiente.</p> <p>Se recomienda ACEPTAR, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, ya que, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD.</p> <p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”</p> <p><u>Frente a lo anterior</u>, en el presente acto administrativo se procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-No. 145 de fecha 15 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 145 de fecha 15 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, ya que, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que el formato básico minero anual de 2021, radicado con No. 41682-0 del 04 de febrero de 2022</u>, será evaluado a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificado mediante Acto Administrativo. Así mismo, se deberán revisar las notificaciones relacionadas con las obligaciones presentadas a través de esta herramienta, con el fin de que se dé cumplimiento dentro de los términos establecidos en caso de requerimiento.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO		07/03/2022	PARCU-0163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 142 de fecha 14 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual correspondiente al año 2021, diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones efectuadas mediante el auto PARCU-1090 del 9 de noviembre de 2021. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JDT-08061	C.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		07/03/2022	PARCU-0164	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en el SIGM en el aplicativo de ANNAMINERIA mediante evento 189477, y de radicado 175850 de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p>

					<p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero ANUAL 2017 radicado en el SIGM en el aplicativo de ANNAMINERIA mediante evento 189454, y de radicado 17580-0 de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero ANUAL 2012 radicado en el SIGM en el aplicativo de ANNAMINERIA mediante evento 189435, y de radicado 17574-0 de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados.”</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-No. 148 de fecha 15 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 148 de fecha 15 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL de 2012 allegados mediante evento 189435, y 17574-0 de fecha 22 de diciembre de 2022, Formato Básico Minero ANUAL de 2017 mediante evento 189454, y de radicado 17580-0 de fecha 22 de
--	--	--	--	--	--

						<p><u>diciembre de 2022, y el Formato Básico Minero ANUAL de 2019, con evento 189477, y de radicado 175850 de fecha 22 de diciembre de 2022, están siendo evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado puede ser consultado en el módulo notificaciones, filtrando por auto, con el fin que realice un seguimiento a las aprobaciones o requerimientos que se puedan realizar.</u></p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	353-54	CERAMICA ITALIA S.A		07/03/2022	PARCU-0165	<p>CONCLUSIONES.</p> <p>La inspección fue atendida por el ingeniero DUVIN BLANCO, en representación de la empresa titular, encargado de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales de los cuales solo presento plano topográfico actualizado a enero 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contrato de Concesión No. 353-54 cuenta con PTO aprobado otorgado mediante Mediante AUTO PARCU 0339 del 11 de marzo de 2020, se resolvió APROBAR el programa de trabajos y obras PTO, para la explotación de arcilla cerámica y viabilidad ambiental vigente. • Durante el recorrido realizado por el polígono minero del título 353-54 no se encontró ningún tipo de maquinaria dispuesta para actividades mineras, ni personal laborando. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>

					RECOMENDACIONES
					<p>Este informe será parte integral del expediente del título 353-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)"</p> <p style="text-align: center;"><u>PARA RESOLVER.</u></p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 157 del 15 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el <u>acta de visita de fecha 3 de febrero de 2022.</u></p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 353-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 157 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-157 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades o, en su defecto, un informe sobre la

						<p>situación del título minero y las dificultades para su ejecución en la etapa contractual en la que se encuentra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 157 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 353-54. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	388	HÉCTOR JULIO SUAREZ PACHECO		07/03/2022	PARCU-0166	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES.</p> <p>El contrato de concesión 388 cuenta con Programa de trabajos y obras PTO y con licencia ambiental vigente.</p> <p>Dentro del título minero NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>Las Recomendaciones e Instrucciones técnicas se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del presente informe integral de fiscalización</p> <p>La mina cuenta con manual de operación segura para los equipos, se realizan inspecciones a la maquinaria diariamente, se cuenta con programa en el cual se lleva el registro de mantenimiento preventivo.</p> <p>Los registros de producción evidenciados en la mina palmeras, Si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero del I, II, III y IV trimestre del 2021, las cuales reposan en el expediente.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, aunque en el momento de la visita no se encontraron trabajos activos teniendo en cuenta que la extracción del mineral se realiza de manera intermitente, actualmente se cuenta con un frente conformados por dos bancos con dimensiones de altura: 3 a 5 metros, ancho de berma de 8 metros, longitud del frente de 80 m y un ángulo del talud de 65 grados.</p>

					<p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título 388 para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)”</p> <p style="text-align: center;"><u>PARA RESOLVER.</u></p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar” y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 18 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el <u>acta de visita de fecha 31 de enero de 2022.</u></p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 388-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 18 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-168 del 18 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, aunque en el momento de la visita no se encontraron trabajos activos teniendo en cuenta que la extracción del mineral se realiza de manera intermitente, actualmente se cuenta con un frente conformados por dos bancos con dimensiones de altura: 3 a 5 metros, ancho de berma de 8 metros, longitud del frente de 80 m y un ángulo del talud de 65 grados. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 18 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 388-54. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	420	HECTOR JULIO SUAREZ		07/03/2022	PARCU-0167	<p>PARA RESOLVER.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 16 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el acta de visita de fecha 31 de enero de 2022.</p> <p>DISPOSICIONES.</p>

					<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 420-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 16 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-165 del 16 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar, un frente de explotación inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero 420, teniendo en cuenta que tiene una suspensión de actividades de explotación minera desarrolladas en el frente (Y:1.355.167 X:845.553), toda vez que se encuentran superpuestas a la Zona 1 (clasificada como de significancia ambiental: área forestal protectora, donde la actividad de minería a cielo abierto de extracción de arcilla, es prohibida) establecida en la Licencia Ambiental otorgada para el Contrato de Concesión (L.685) 420 (HDRI-02): RESOLUCIÓN CORPONOR No.108 (07-03- 2008) • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de la visita realizada el día 31 de enero de 2022, se concluye lo siguiente: <p style="text-align: center;">SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACION.</p> <p>Continuar con la suspensión de actividades de explotación impuesta en el auto PARCU 519 del 21/06/2021, en el frente (Y:1.355.167 X:845.553), toda vez que se encuentran superpuestas a la Zona 1 (clasificada como de significancia ambiental: área forestal protectora, donde la actividad de minería a cielo abierto de extracción de arcilla, es prohibida) establecida en la Licencia Ambiental otorgada para el Contrato de Concesión (L.685) 420 (HDRI-02): RESOLUCIÓN CORPONOR No.108 (07-03- 2008) De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 16 de febrero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores actas de Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.
--	--	--	--	--	---

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 16 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 420-54. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS		07/03/2022	PARCU-0168	<p>CONCLUSIONES.</p> <p>El contrato de concesión 513-1 cuenta con Programa de trabajos y obras PTO y con licencia ambiental vigente.</p> <p>Las Recomendaciones e Instrucciones técnicas se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del presente informe integral de fiscalización.</p> <p>La mina cuenta con manual de operación segura para los equipos, se realizan inspecciones a la maquinaria diariamente, se cuenta con programa en el cual se lleva el registro de mantenimiento preventivo.</p> <p>Los registros de producción evidenciados en la mina, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero del I trimestre del 2021, las cuales reposan en el expediente.</p> <p>Dentro del área concesionada no se evidencia infraestructura, o planta de beneficio, no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, aunque en el momento de la visita no se encontraron trabajos activos teniendo en cuenta que la extracción del mineral se realiza de manera intermitente.</p> <p>El titular no dio cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de visita de fiscalización integral SEL No. 0458 del 14/05/2021. Plasmadas en el numeral 4.</p>

					<p>CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del presente informe de visita.</p> <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título 513-1 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p style="text-align: center;">PARA RESOLVER.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar” y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 del 24 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el acta de visita de fecha 2 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 513-1 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 del 24 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 del 24 de febrero de 2022. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-177 del 24 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, aunque en el momento de la visita no se encontraron trabajos activos teniendo en cuenta que la extracción del mineral se realiza de manera intermitente. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores actas de Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 del 24 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 513-1. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA		07/03/2022	PARCU-0169	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD2-163 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 24 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 24 de febrero de 2022. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-172 del 24 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada los días 7 y 10 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente: <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE SEGURIDAD.</p> <p>Se mantiene Medida de Suspensión de Trabajos en el frente del Inclinado Mina Colonia 2, se debe allegar informe técnico de la mejora de ventilación, mantenimiento del sostenimiento, elaboración del plan de ventilación y designación de persona competente para su</p>

					<p>implementación. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 24 de febrero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 24 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. FD2-163. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS	07/03/2022	PARCU-0170	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES.</p> <p>Durante la visita no se encontraron actividades de explotación, debido a que la misma se realiza de manera intermitente. En el mes de noviembre según declaraciones fue la última fecha de explotación. La maquinaria empleada en la explotación es alquilada, y se verifica por parte del titular, del cumplimiento de la seguridad social del operador. Se recomienda ACOGER la instrucción técnica dispuesta en el numeral 7.1 del presente concepto técnico. Este informe será parte integral del expediente del título GGDG-01 para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)"</p> <p style="text-align: center;">PARA RESOLVER.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en</p>

					<p>el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 del 15 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el acta de visita de fecha 1 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.GGDG-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-154 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar, que no se encontraron actividades de explotación, debido a que la misma se realiza de manera intermitente. En el mes de noviembre según declaraciones fue la última fecha de explotación. • Recordar al titular minero que deberá direccionar los frentes de explotación manteniéndose siempre dentro del área del polígono concesionado. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. GGDG-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	GIDD-02	JUAN CAMILO CANAL CORTES		07/03/2022	PARCU-0171	DISPOSICIONES.

					<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIDD-02 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-153 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar, que en el área no se adelantan labores mineras, encontrándose suspendidas desde el año 2019.</p> <p>Por lo anterior, es del caso requerir e informar al titular minero que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Lo anterior, toda vez que se encuentran suspendidas las labores de explotación desde el año 2019, sin ninguna justificación; por lo anterior, se le concede el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. GIDD-02. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA – NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA		07/03/2022	PARCU-0172	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES.</p> <p>A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo: MINA EL CAMPILLO GJI-093: La inspección se realizó el día 09 de febrero del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

					<p>La inspección NO fue atendida por los titulares mineros ni por ninguna persona delegada por los mismos.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área minera ha sido intervenida en labores mineras, el título minero se encuentra INACTIVO, teniendo en cuenta que no se encontró personal laborando ni labores mineras activas.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título GJI-093 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>REPORTE A OTRAS ENTIDADES En el presente informe no se remite a otras entidades. (...)"</p> <p style="text-align: center;">PARA RESOLVER.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia al encargado de la operación minera responsable del SG-SST, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título de explotación subterránea, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 146 del 15 de febrero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del titular minero, las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas dejadas en el acta de visita de fecha 9 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.GJI-093, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 146 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-146 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, teniendo en cuenta que no se encontró personal laborando ni labores mineras activas. <p>Recordar a los titulares mineros que para dar inicio a las labores de construcción y montaje se requiere la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un estado de trámite adelantado ante la CDMB para la obtención de dicho instrumento ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 146 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. GJI-093. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	HE4-142	MINAS LA AURORA SAS		07/03/2022	PARCU-0173	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HE4-142 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 176 del 24 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la Notificación del presente auto, un informe de cumplimiento a las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 176 del 24 de febrero de 2022. • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la Notificación del presente auto, un informe de la gestión adelantada ante la

					<p>Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR tendiente a obtener Licencia Ambiental para el proyecto minero del contrato HE4-142.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-176 del 24 de febrero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labor de Construcción y Montaje ni explotación, hasta tanto disponga de la Licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente CORPONOR. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 176 del 24 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. HE4-142. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HJK-15522X	C I MINAS LA AURORA SAS		07/03/2022	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJK-15522X y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 175 del 24 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-175 del 24 de febrero de 2022.</p>

					<p>☑ Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>☑ Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p>
AUTO	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA SAS		07/03/2022	PARCU-0175	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.ICQ-08442, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 152 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-175 del 24 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p>

					<p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 175 del 24 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. HJK-15522X. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IJ1-10531	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA		07/03/2022	PARCU-0176	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ1-10531, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-151 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, desde que se dio inicio a la etapa contractual de explotación. • Informar al titular minero que no se efectuarán más requerimientos; en virtud al incumplimiento reiterado se procederá a finalizar los procedimientos sancionatorios ya iniciados. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. IJ1-10531. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ		07/03/2022	PARCU-0177	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ3-16461, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 150 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe con los soportes correspondientes, del trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente CORPONOR para obtener la Licencia Ambiental para el título minero.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-150 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, desde que se dio inicio a la etapa contractual de explotación. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 150 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. JJ3-16461. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JK5-11531	YURI ALEJANDRA FERNÁNDEZ MORENO		07/03/2022	PARCU-0178	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JK5-11531, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-149 del 15 de febrero de 2022, Como resultado de la visita

						<p>efectuado se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, desde que se dio inicio a la etapa contractual de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero que, en atención a su solicitud de renuncia al área del contrato, se le recuerda que para que la misma sea viable, deberá demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. JK5-11531. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO		07/03/2022	PARCU-0179	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHB-11181 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 4 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero y requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; toda vez que a la fecha no ha presentado Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras, encontrándose contractualmente en etapa de construcción y montaje. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

					<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-156 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de la visita realizada los días 4 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente: <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE SUSPENSIÓN.</p> <p><i>Se impone medida de suspensión del frente de explotación ubicado dentro del título minero No. PBH-11181 en coordenadas N: 7.9497178 y E: -72.6104152, teniendo en cuenta que el título se encuentra en etapa de construcción y montaje y actualmente no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 15 de febrero de 2022.</i></p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 15 de febrero de 2022, a la autoridad ambiental CORPONOR y ALCALDIA DE EL ZULIA, acorde con las competencias en la materia teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización se impone medida de suspensión del frente de explotación ubicado dentro del título minero No. PHB-11181 en coordenadas N: 7.9497178 y E: -72.6104152, debido a que el
--	--	--	--	--	--

						<p>título se encuentra en etapa de construcción y montaje y actualmente no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. PHB-11181. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	QFA-09251	LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS		07/03/2022	PARCU-0180	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. QFA-09251 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 158 del 15 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta días siguientes a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 158 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero y requerir bajo causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; toda vez que a la fecha no ha presentado Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras, encontrándose contractualmente en etapa de construcción y montaje. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-158 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, no hay presencia de maquinaria ni equipos mineros ni personal, es decir que no hay intervención de la industria extractiva. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 158 del 15 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. QFA-09251. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN		07/03/2022	PARCU-0181	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 513-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 16 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-159 del 15 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar, que no se encontró ningún tipo de maquinaria dispuesta para actividades mineras, ni personal laborando. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 16 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 513-54. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO		07/03/2022	PARCU-0182	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>El día 16 de agosto de 2006, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.638, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. 350 (HCCG-03), para la Explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y CONCESIBLES, en un área de 52 Hectáreas y 8.100 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de EL ZULIA Departamento Norte de Santander, por el término de veintinueve (29) años, para la etapa de Explotación contados a partir del 07 de mayo de 2007, fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.</p> <p>Mediante OTROSI No.1 del 13 de octubre de 2006, se modifica la cláusula primera del contrato modificando el mineral a explorar por ARCILLA Y ARENISCAS, inscrito en el registro minero nacional el día 09 de febrero de 2007.</p>

					<p>Mediante Resolución No. 00423 del 26 de septiembre de 2011 la secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, resuelve en su artículo primero "(...) ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Programa de Trabajos y Obras (PTO), respecto del Contrato de Concesión No. 350 a nombre de ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, para la explotación arcilla y demás concesibles en área localizado en jurisdicción del municipio de El ZULIA, Departamento Norte de Santander. (...)”</p> <p>Mediante Resolución No. 004353 del 17 de octubre de 2014 resuelve en su artículo primero: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la modificación en el Registro Minero Nacional del título minero radicado 350, con código de No. HCCG-03, modificando la modalidad de CONTRATO DE CONCESION (O 2655) a CONTRATO DE CONCESION MINERA (LEY 685 DE 2001), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...)”</p> <p>Mediante Resolución No. 000596 del 17 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorga licencia ambiental al señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO por la vida útil del proyecto minero.</p> <p>Mediante Resolución No. 000760 del 08 de septiembre de 2015 RESUELVE modifíquese el artículo primero de la resolución No. 0596 del diecisiete (17 de julio de 2015)</p> <p><i>ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental al señor ALVARO ENRIQUER FORERO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.638; expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para la explotación y comercialización de arcilla en el polígono del contrato de concesión 350, localizado en la vereda la Rampachala, Municipio de El Zulia, Departamento de Norte de Santander, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.</i></p> <p>A través de radicado No. 20221001702652 de fecha 15 de fe de 2022, el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, titular del contrato HCCG-03 (350-54) presentó memorial de Amparo Administrativo en contra del señor HERNÁN CONTRERAS PEREZ, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, titular del contrato HCCG-03 (350-54), será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU No. 0123 del 22 de febrero de 2022, se determinó que “el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día miércoles 17 de marzo de 2022 a las 8:00a.m”, no obstante, mediante EDICTO No. PARCU-0005 03/03/2022, se estipulo diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO para el día jueves 17 de febrero de 2022 a las 8:00 am, cuando la correcta es para el día jueves, 17 de marzo de 2022 a las 8:00 am, por lo que se procede a fijar nueva fecha.</p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día viernes 01 de abril de 2022 a las 8:00a.m., en la Alcaldía de El Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra una persona determinada, el señor HERNAN CONTRERAS PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.389.213, quien puede ser ubicado en el municipio El Zulia, Barrio La Alejandra en la Avenida 15 entre Calles 9-11 Casa con contador No. 11345 segundo piso, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se requiere al señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. HCCG-03 (350-54), para que indique a la Alcaldía Municipal de El</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ZULIA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir oficio concerniente al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Avenida 7 # 0B-80 Barrio El Salado E-MAIL: ladrilleramerkgres@yahoo.es</p> <p>QUERELLADOS: HERNAN CONTRERAS PEREZ El Zulia Barrio La Alejandra en la Avenida 15 entre Calles 9-11 Casa con contador No. 11345 segundo piso</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de Marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta